

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2021-00033-00

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que la última actuación procesal adelantada dentro del asunto de la referencia data **del 3 de marzo del 2023, fecha en el cual se remitió por la secretaría el Despacho el oficio de medidas cautelares para su respectivo tramite**, época desde la cual no se ha llevado a cabo ninguna otra diligencia o acto por parte del extremo activo de la Litis, por lo que es evidente la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año, resultando procedente dar aplicación a la sanción procesal prevista en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por desistimiento tácito.

2. No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.

3. Por mandato expreso de la norma aquí aplicada, no hay lugar a condena en costas ni perjuicios.

5. Para todos los fines legales pertinentes, obsérvese los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.

6. Cumplido lo anterior archívese el expediente, dejando las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial, sin lugar al levantamiento de medidas, porque aunque se decretaron, no se acreditó haberse radicado el respectivo oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15/04/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0b8f677f3553dfaac1ad09c29d60a5b7cb1a931d5a95205cb91286c4f19295**

Documento generado en 12/04/2024 02:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2021-00054-00

1. Obre en autos, el escrito allegado por la parte demandada respecto del traslado ordenado en auto que antecede, el cual será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno, esto es, para la entrega de los dineros consignados para el asunto de la referencia por concepto de indemnización. Ahora, frente a la solicitud urgente de convertir los dineros con destino a la Superintendencia de Sociales, para tal fin, resulta necesario que se acredite la inscripción de la sentencia, lo cual no ha acontecido dentro del asunto, pese a los múltiples requerimientos a ambas partes.

2. De cara a la solicitud elevada por la parte demandante como requerimiento previo para dar cumplimiento a lo requerido por el Despacho en el numeral 2° de este auto – anexo 092, se le insta para que en el término de 8 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, allegue copia de la misiva o negativa emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla en el sentido afirmado por la actora en escrito que se resuelve, para proceder a cancelar la anotación de la medida cautelar de inscripción de la demanda y posterior registro de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-159221. Lo anterior, por cuanto no obra dicho requerimiento exigido por esa entidad en el expediente, dirigido a este Despacho judicial.

Igualmente, se le requiere para que el mismo término, allegue las constancias de radicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de los oficios Nos. 1273 y 1274 de fecha 8 de septiembre de 2023, los cuales le fueron entregados de forma física el día 8 del mismo mes y año, conforme se advierte de la constancia obrante en el anexo No. 69.

En lo que respecta a la insistencia de la togada en oficiar a HACIENDA DISTRITAL DE BARRANQUILLA — ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, véase que la dicha entidad en misiva allegada vista en anexo 088 y la cual fue puesta en conocimiento en auto que antecede, indicó los valores que a la fecha adeuda la demandada GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S. A., por concepto de impuesto predial.

Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15/04/2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 49de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2c1f276b464c78fb89a544f8660432d5f6e46b6440cd64f4495e3b3c89e551**
Documento generado en 12/04/2024 02:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2021-00141-00

1. Incorpórese a los autos, el Despacho comisorio No. 056, debidamente diligenciado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal San Juan Del Cesar – La Guajira.

2. Realizada la respectiva inspección judicial de que trata el artículo 376 del C.P.G., y teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar, tal y como se dispuso en auto de fecha 19 de julio de 2022 – anexo 017, cumplidos los requisitos previstos en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., para proferir sentencia anticipada, **se les concede a los extremos en litigio el termino de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.**

Vencido el termino concedido, regresen las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer sentencia anticipada conforme lo regulado el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15/04/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.49 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 328bc7d11d552e4cc2e837130b6fe685938bed3e71926bf837c370d68cab1a6a

Documento generado en 12/04/2024 02:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2021-00301-00

Teniendo en cuenta lo solicitado en anexo 051, el Despacho acepta la renuncia presentada por la abogada ANA KATHERINE CUADROS ABRIL al poder que le fuere conferido por la demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, con la advertencia de que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/04/2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b615d0a325089306802022af84f60d7efe45215c6225fd867a960b374d4d860b**

Documento generado en 11/04/2024 06:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024.).

Ref. No. 11001-31-03-008-2021-00438-00

Teniendo en cuenta que el término de suspensión solicitado por las partes ha fenecido, sumado, que el extremo actor deprecó la reanudación del proceso, en concordancia con el artículo 161 del Ordenamiento Procesal, se reanuda el mismo, a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto.

Por economía procesal en auto aparte se resolverá sobre el recurso de reposición interpuesto contra el auto 23 de enero de 2024.

De otro parte, para adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento, se fija el próximo 23 DE JULIO DE 2024, a la hora de las 10:00 a.m., la cual se realizará en los términos indicados en la audiencia inicial practicada dentro del asunto.

NOTIFÍQUESE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO	
Bogotá, D.C.	15/04 2024
Notificado por anotación en	
ESTADO No. _____ de esta misma fecha	
La Secretaria,49	
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO	

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c9d7c4770c626c2d20867a15002de2543f5473f6d48dd43b2441603fb64b5d**
Documento generado en 11/04/2024 06:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024.).

Ref. No. 11001-31-03-008-2021-00438-00

Resuelve el Despacho el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial del extremo demandado contra los numerales 2° y 3° del auto adiado 23 de enero de 2024, por medio del cual, se rechazó por extemporánea la “prueba sobreviniente” y se prescindió de las experticias al fenecer en silencio el término otorgado en auto anterior.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, la doliente finca sus argumentos bajo dos fundamentos torales, **(i)** el primero, en que como las pruebas que pretende hacer valer surgieron con posterioridad al auto que decretó pruebas, atendiendo que son pruebas sobrevinientes deben ser decretadas **(ii)** y el segundo, que las experticias no pudieron rendirse por la ausencia de colaboración de los propietarios de los apartamentos 501 y 901 y que ello fue informado al despacho, por lo que dicha conducta deberá ser tenida en cuenta en la sentencia, pues los peritos no tuvieron acceso a dichos inmuebles.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

CASO CONCRETO

Descendiendo al *sub-examine*, se advierte que el auto recurrido será revocado de manera parcial por las razones que pasan a exponerse.

Primero en cuanto al numeral segundo del auto opugnado, desafortunados lucen los argumentos de la opugnadora, pues, el artículo 173 del Ordenamiento Procesal, es claro al taxativizar las oportunidades con que las partes cuentan para hacerse valer de las pruebas que pretenden usar a su favor.

Así mismo, y si bien en mismo auto se dispuso tener en cuenta la prueba documental denominada como “*Resolución No. 2654 del 2 de noviembre de 2023*”

proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante la cual se confirma la decisión proferida mediante resolución No. 2912 del 22 de noviembre de 2022” a favor de la misma parte pasiva, fue porque esta, más allá de considerarse una prueba sobreviniente, es extensiva o hace parte de la prueba trasladada que en su oportunidad se decretó a favor de la parte demandada, *perse*

PRUEBA TRASLADADA: Esto es, expediente de trámite administrativo Resolución 2912, grabación de la audiencia del 2 de agosto 2022 y grabación de la audiencia del 27 de febrero 2023. Se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días para los fines que considere pertinente.

Es decir, es evidente que la anterior Resolución hace parte del expediente administrativo respecto el que se ordenó la prueba trasladada.

Situación diferente ocurre con las pruebas “sobrevinientes” rechazadas por extemporáneas, pues véase que las pruebas sobrevinientes en materia civil como lo ha sostenido la jurisprudencia no son imperativas para el operador judicial y por ende todas aquellas allegadas con posterioridad a las etapas contempladas para el ordenamiento procesal serán en su medida extemporáneas.

En ese sentido la Corte en similar postura sostuvo: *“De allí la deficiencia referida, pues a pesar de que la casacionista indicó en el desarrollo del ataque que los artículos 12, 42, 165, 281 y 327 del Código General del Proceso, en virtud del principio de integración normativa, brindan herramientas y fundamentos jurídicos para que el juez por medio de la analogía acuda a otras áreas del derecho que hayan reglamentado la materia para la incorporación y valoración de pruebas sobrevinientes, haciendo referencia puntalmente al inciso cuarto del canon 344 del Código de Procedimiento Penal, ley 906 de 2004; lo cierto es que, en materia civil, no existe regla de orden legal por virtud de la cual le sea imperativo al juzgador, ordenar, en asuntos como el examinado, el decreto e incorporación forzosa de una probanza como la solicitada.”*¹

Por lo brevemente expuesto, se mantendrá incólume el numeral segundo del auto censurado.

Al margen de lo anterior, no pasa por alto el despacho que, en otras instancias, sea viable aportar nuevas pruebas, pues así lo contempla el estatuto procesal, empero, no bajo la figura de una prueba sobreviniente.

Zanjado lo anterior, y para abordar el estudio del numeral tercero del auto censurado, de manera inaugural, será revocado por las razones que pasan a exponerse.

¹ Corte Suprema de Justicia, MP Álvaro Fernando García Restrepo, Radicación n.º 05308-31-10-001-2017-00381-01, AC1465-2022 del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Aunque es cierto que desde que se emitió el auto adiado 10 de noviembre de 2023, en el que se requirió a los demandantes JOSE JAIRO SALINAS BUSTAMANTE, YOLANDA PINILLA RODRÍGUEZ, GERMAN ANTONIO SERNA NAVARRO, MARIA PATRICIA NAVARRO DE SERNA y MARIA CATALINA SERNA NAVARRO, para que, prestaran la debida colaboración en aras que se pudiera rendir la experticia por la parte demandada, esta última no informó avance alguno en tal sentido, lo cierto es que, con el recurso de reposición objeto de estudio, puso en conocimiento de este despacho que continua la renuencia por parte de los demandantes a prestar la debida colaboración para que se rinda la experticia deprecada, así las cosas, se revocará el numeral tercero del auto fustigado, en su lugar tomar la siguiente determinación:

Requerir a los demandantes JOSE JAIRO SALINAS BUSTAMANTE, YOLANDA PINILLA RODRÍGUEZ, GERMAN ANTONIO SERNA NAVARRO, MARIA PATRICIA NAVARRO DE SERNA y MARIA CATALINA SERNA NAVARRO, para que, en el término de diez (10) días acrediten prestar la debida colaboración para que la parte demandada logre materializar la experticia que pretende, so pena de aplicar la sanción estipulada por el artículo 233 del Código General del Proceso, es decir, amén de tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión que se pretendieren demostrar con la experticia, **se impondrá multa a cada uno de los demandantes de de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.**

En el mismo término otorgado al extremo demandante, el extremo interesado en la experticia, deberá acreditar las labores adelantadas para sacar avante la experticia.

Fenecidos los diez (10) días, se contará adicional un termino de quince (15) días, para que, la parte interesada rinda la experticia, en caso de que los términos antes señalados fenezcan sin pronunciamiento alguno de la parte demandada, se prescindirá de la prueba, ante la falta de interés del solicitante.

Expuesto lo anterior, se revocará el numeral tercero y se mantendrá incólume el numeral segundo del auto fustigado, conforme se expuso *ut-supra* en consecuencia, **y solo respecto el numeral segundo** se concederá el recurso de apelación conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 321 del Ordenamiento Procesal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR parcialmente el auto adiado 23 de enero de 2024, frente la decisión adoptada en el numeral tercero, respecto prescindir de los dictámenes decretados a favor del extremo demandado. para en su lugar adoptar la siguiente decisión:

REQUERIR a los demandantes JOSE JAIRO SALINAS BUSTAMANTE, YOLANDA PINILLA RODRÍGUEZ, GERMAN ANTONIO SERNA NAVARRO, MARIA

PATRICIA NAVARRO DE SERNA y MARIA CATALINA SERNA NAVARRO, para que, en el término de diez (10) días acrediten prestar la debida colaboración para que la parte demandada logre materializar la experticia que pretende, so pena de aplicar la sanción estipulada por el artículo 233 del Código General del Proceso, es decir, amén de tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión que se pretendieren demostrar con la experticia, **se impondrá multa a cada uno de los demandantes de de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.**

En el mismo término otorgado al extremo demandante, el extremo interesado en la experticia deberá acreditar las labores adelantadas para sacar avante la prueba pericial.

Fenecidos los diez (10) días, se contará adicional un término de quince (15) días, para que, la parte interesada rinda la experticia, en caso de que los términos antes señalados fenezcan sin pronunciamiento alguno de la parte demandada, se prescindirá de la prueba, ante la falta de interés del solicitante.

SEGUNDO: NO REVOCAR el numeral segundo del auto adiado 23 de enero de 2024, conforme se esbozó

TERCERO CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, ante el H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil-, el recurso de apelación únicamente respecto el numeral segundo del auto censurado.

CUARTO: OTORGAR el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que la parte demandante si lo considera necesario agregue nuevos argumentos al recurso de apelación, conforme lo establecido en el numeral 3º del artículo 322 del C.G.P.

QUINTO: Cumplida la carga anterior o vencido el término concedido REMÍTASE a la secretaria del Tribunal la totalidad de la actuación surtida, incluida esta providencia. (Artículo 324 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

AJTB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. <u>15/04</u> <u>2024</u>
Notificado por anotación en
ESTADO No. <u>49</u> de esta misma fecha
La Secretaria,
 SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda4e7fc5e8076cfb17869307054b62e67603f1fb9ac58b8d5a0b3342c5810de**

Documento generado en 11/04/2024 06:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2021-00466-00

De cara al poder allegado – anexo 056, se dispone reconocer personería a la togada MARÍA CARMENZA RODRÍGUEZ REYES, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/04/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4f1d0372d2baefcb48b789e77720c2c2280a778097f2a81a54c1f41c4fd433**

Documento generado en 11/04/2024 06:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00199-00

Para los fines legales, téngase en cuenta la autorización allegada por la parte actora en los términos y para los fines allí descritos – anexo 017.

Conforme la petición elevada en anexo 018, secretaría, reproduzcase nuevamente el oficio No. 1221 de fecha 5 de septiembre de 2022, y remítase a la libelista para su respectivo tramite, el cual deberá acreditar su radicación dentro del término de 10 días, contados a partir del recibo de este.

Se requiere a la parte actora, para que, en el término igualmente de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite las actuaciones adelantadas para lograr la integración de la Litis, así como para que, consigne a órdenes de este Juzgado y para el asunto de la referencia, la suma correspondiente al valor estimado de indemnización por la servidumbre.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15/04/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.49 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50ec606df5c10f8b51ca607acff1a1da0fc6de2c39fa927b6c41e9f671608a8d

Documento generado en 11/04/2024 06:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00516-00

Obre en autos, el Certificado de Libertad y Tradición No. 4423700 del predio objeto de litigio, con el cual se acredita la cancelación de la medida de inscripción de la demanda de la referencia y posterior registro de la sentencia, allegado por los extremos en litigio – anexos059 y 060.

A fin de proceder el Despacho a ordenar la entrega de los títulos judiciales consignados para el asunto de la referencia por concepto de indemnización, se insta a la parte demandada JHEFFERSON ANDRÉS RUEDA PINTA, ERIKA MARCELA RUEDA PINTA, DIANA MILENA RUEDA PINTA y MARÍA ROSALBA PINTA HEREDEROS, para que, alleguen la respectiva escritura pública o sentencia judicial con la cual se les acredite como únicos herederos sucesores del causante JOSÉ ANTONIO RUEDA QUIROGA (q.e.p.d.) o por medio de la cual se les adjudique el activo sucesoral, esto es, la indemnización.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15/04/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.49 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fddeb224bf378d2e8d40f5cd1f557d35af7435df4873bb30d50d005af37aec9d**
Documento generado en 12/04/2024 02:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00545-00

1. De cara a la petición elevada en anexo 056, secretaría envíese al libelista copia de la remisión de los oficios a la parte actora para su respectivo tramite obrante en anexo 060.

2. Se requiere a la parte actora, para que, en el término de 8 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite el trámite impartido a los oficios remitidos desde el pasado 21 de febrero del corriente, tal como se advierte de la constancia obrante en anexo 060.

3. De cara a la petición elevada en anexo 62, por la parte demandada, una vez se acredite las cargas ordenadas en el numeral 2° de la sentencia proferida el pasado 5 de septiembre y el auto que la adicionó adiado 30 de noviembre de 2023, respectivamente, se procederá a resolver sobre la entrega de la respectiva indemnización.

4. En conocimiento de la parte demandada el valor total de la indemnización realizada por la parte demandante conforme lo dispuesto en la sentencia adiada 5 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/04/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.49 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62879e324d249e3a5ca512a794d4087710d2bc53af20556ac90e674e44fd41e**

Documento generado en 12/04/2024 02:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00119-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante allegó el original del pagaré objeto de litigio, conforme lo ordenado en el auto calendado 22 de marzo del corriente, el cual quedará en custodia de la secretaría del Despacho., y como se solicitó como prueba de exhibición de documentos, córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para los fines que se consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15/04/2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f60031797b62c7642294bae7d5781e02da9919d371d432b86c0ff47a047ea2e8

Documento generado en 12/04/2024 02:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00119-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 135 del Código General del Proceso, se RECHAZA de plano la anterior solicitud de nulidad, toda vez que, los argumentos esgrimidos como fundamento de ésta, no encajan dentro de la causal de nulidad prevista en el artículo 133 numeral 2 del C.G.P., pues, valga resaltar que la causal de nulidad prevista en el numeral 2° del canon mencionado, tiene lugar “*cuando el juzgador inferior desconoce, de algún modo, lo resuelto por el superior en determinada providencia que haya decidido uno de los recursos legalmente admisibles frente a ella, en el respectivo proceso; desde luego, ello es así, porque la aludida causal de nulidad, conforme lo tiene dicho la Corte, está encaminada a preservar el orden de los procesos y el acatamiento de las resoluciones judiciales por parte de los jueces de grado inferior, quienes dentro de la competencia funcional que se ejerce en relación con un proceso determinado, deben cumplir las decisiones proferidas por los jueces de grado superior, cuando estos resuelvan los recursos de queja, súplica, apelación, casación y revisión, o en su caso la consulta, sometidos a su consideración*”¹, lo que, dentro del asunto de marras no ha acaecido.

Tampoco se advierte vicio de nulidad que debe ser saneado de manera facultativa por el Despacho, pues, véase, que si bien, se allegó el auto mandamiento ejecutivo librado por el Juzgado 12 Civil del Circuito de esta ciudad, el pasado 15 de marzo de 2023, del cual, además de no advertirse que se trate de la obligación que se ejecuta dentro de este asunto, en la medida que no se identificó la misma, ese proceso judicial fue terminado por desistimiento el pasado 28 de agosto de 2023, conforme la pieza procesal allegada por el mismo libelista – anexo 01. Páginas 5 y 6.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15/04/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.49 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

¹ Magistrado Ponente: JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES, Santafé de Bogotá, D.C., dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. (02/12/1999), Ref.: Expediente No. 5292

Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ed122b5eb0d968b62fe1982308e05e1c874c57c6279fa447b225b82d28ed9d**

Documento generado en 12/04/2024 02:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00213-00

Para los fines legales pertinente, téngase en cuenta que notificado el demandado DIEGO LEANDRO RUEDA ALFONSO por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dentro del término de traslado para contestar la demanda, guardó silencio.

Será, del caso entrar a resolver el recurso de reposición formulado por los demandados SUMMIT CAPITAL S.A.S., LUIS FELIPE MIRANDA ORJUELA contra el auto mandamiento ejecutivo librado en su contra (anexo 022), si no fuera porque se advierte que los correos a los cuales se compartió dicho escrito a la parte actora no corresponden a los señalados en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, que para el efecto son: (i) ifroldan@gclegal.co (ii) fadiaz@gclegal.co y (iii) aangel@gclegal.co, siendo remito el escrito en mención, a los correos (i) ifroldan@gelegal.co (ii) fadiaz@gelegal.co y (iii) aangel@gelegal.co direcciones diferentes, como ya se indicó.

Por lo anterior, secretaría, proceda a correr traslado a la parte actora del recurso de reposición visto en el anexo 022, tal como lo prevé el artículo 318 del C.G.P., concordante con el artículo 110 de la misma codificación procesal.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15/04/2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eebf5ee232a022541729abd819074092fb1cc69b5140800fb979a3bfac50ebd**

Documento generado en 11/04/2024 06:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00438-00

A fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, requiérase a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., para que, en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, acredite el cumplimiento de las cargas impuesta en el numeral 2° del auto que antecede, esto es, acreditar la radicación ante las entidades respectivas el oficio de medidas cautelares, el cual le fue remitido desde el pasado 31 de octubre de 2023 (anexo 04 C.2.), o notifique a la parte demandada, so pena de terminar la presente demanda por desistimiento tácito.

PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta por el término antes señalado

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15/04/2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: af51b06503eddd2b80e3f64cbd8b20d938b015d6bc4fed0c47c21ee30e3da4fe
Documento generado en 11/04/2024 06:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00451-00

1. Obre en autos, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-33370 – anexo 09.

2. De cara a la documental allegada por la parte actora en anexo 013, se dispone tener por notificados por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a los demandados **MARTHA ELOISA HOFFMANN IMEDIO y JULIO ALBERTO HOFFMANN IMEDIO** del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quienes:

2.1. La demandada **MARTHA ELOISA HOFFMANN IMEDIO** dentro del término de traslado para contestar la demanda y formular medios exceptivos guardó silencio.

2.2. El demandado **ALBERTO HOFFMANN IMEDIO**, allegó a través de apoderado judicial contestación a la demanda, de forma extemporánea.

Al respecto véase que, para la fecha en que el mencionado demandado compareció al proceso a través de apoderado judicial y en virtud de ello el Despacho realizó notificación personal el 19 de febrero del corriente (anexos 011 a 015), para esa data, ya había sido notificado por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues, conforme la constancia aportada, dicha diligencia le fue notificada al correo electrónico jaimeivanceballos@gmail.com el 24 de enero 2024, con acuse de recibo, por lo que, en tal sentido, el término de traslado para contestar la demanda y formular medios defensivos feneció el 27 de febrero y solo hasta el 18 de marzo del corriente (anexos 014 y 015), se allegó contestación, por lo que a todas luces la misma resulta extemporánea.

2.3. Se dispone reconocer personería al togado **HARLY ANDRES RINCON BAEZ** como apoderado judicial del demandado **ALBERTO HOFFMANN IMEDIO** en los términos y para los fines del poder conferido.

3. Obre en autos, la notificación remitida a la demandada **ELOISA IMEDIO DE HOFFMANN** por los lineamientos previsto en el artículo 291 del C.G.P., con resultados positivos – anexo 013. Página 7 y s.s.

En ese orden, se requiere a la parte actora para que en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite el envío de aviso – artículo 292 del C.G.P., a la demandada **ELOISA IMEDIO DE HOFFMANN** a la cual se remitió el citatorio aportado.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15/04/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.49 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adca68a259f0810916c86d096645c7345012c3f89d3c9a50178e2cd6bee1a2b6**
Documento generado en 12/04/2024 02:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00551-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase por notificado por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada **CLAUDIA BEATRIZ SANCHEZ SANCHEZ** del auto mandamiento ejecutivo librado en su contra quien, dentro del término de traslado para contestar la demanda, guardó silencio – anexo 08.

2. En consecuencia de lo anterior, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

2.1. ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **CLAUDIA BEATRIZ SANCHEZ SANCHEZ**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.3. DISPONER desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

2.4. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

2.5. CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$20.540.000. M/cte**.

2.6. LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15/04/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.49 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8180c7a19c68d3f0a222696eb2161aeeb07efd3749fa96f849ad2f89302d5ed**

Documento generado en 11/04/2024 06:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00555-00

1. Teniendo en cuenta la petición que antecede, por ser procedente la misma el Despacho de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, dispone corregir el numeral 3° del auto adiado 1° de abril del corriente – anexo 016, en el sentido de precisar que los demandados que se tienen notificados por conducta concluyente son **LUISA FERNANDA ORJUELA RUEDA, LINA MAYERLY ORJUELA RUEDA y YESID CAMILO ORJUELA ALARCÓN**, así como, que se le reconoce personería para actuar al togado **JUAN FELIPE ORTIZ QUIJANO** únicamente en representación de los mencionados y no como allí se indicó.

En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

En lo concerniente al incidente de nulidad, el togado deberá estarse a lo resuelto en el inciso 3° del numeral 3° del auto adiado 1° de abril de abril, mediante el cual el Despacho resolvió sobre el particular, rechazando el mismo.

2. A fin de continuar con el trámite pertinente, se requiere a la parte actora para que, en el término de 15 días, siguientes a la notificación por estado de este auto, acredite las actuaciones encaminadas a lograr la notificación del demandado **JUAN DAVID ORJUELA RUEDA** y la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/04/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.49 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc89d48145808deccc6075361af9b45b544c0e9b844b2caeb73370c027171b36**

Documento generado en 12/04/2024 02:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00571-00

Téngase en cuenta la autorización allegada por la parte actora, en los términos y para los fines allí descritos – anexo 016.

Agréguese a los autos, la respuesta allegada por el IGAC y el Fondo para la Reparación a las Víctimas – anexos 017 y 018.

A fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, requiérase a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., para que, en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, acredite el cumplimiento de las cargas impuestas en el numeral 4° del auto adiado 27 de febrero del corriente – anexo 014, so pena de terminar la presente demanda por desistimiento tácito.

PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta por el término antes señalado

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15/04/2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 636568177e8d6c3598c3d03c3a2749bdba07588333b5c4caf55b6009cab257c3

Documento generado en 11/04/2024 06:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00065-00

1. Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la renuncia del poder allegada por el apoderado judicial de la parte demandante - anexo 017, se le requiere para que allegue la comunicación enviada en tal sentido a su poderdante al correo electrónico secretariageneral@bancoagrario.gov.co informado en el escrito de la demanda, tal como lo prevé el inciso 3º del artículo 76 del C.G.P.

Lo anterior, por cuando de la constancia de remisión aportada, no logra advertirse que haya sido enviada a su poderdante.

2. A fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, requiérase a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., para que en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, de cumplimiento a las cargas impuestas en auto adiado 22 de febrero del corriente, esto es, acredite las actuaciones pertinentes, encaminadas a lograr la integración de la Litis, so pena de terminar la presente demanda por desistimiento tácito.

PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta por el término antes señalado

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/04/2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3468080615dd5cdc02e8def229e273ab49ce1105b01b49750a8394e4a5100001**

Documento generado en 11/04/2024 06:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00097-00

De cara al poder allegado – anexo 010, el Despacho con apego a lo normado en el artículo 301 del C.G.P., se dispone tener por notificada por conducta concluyente al demandado **Darwin Alirio Ordoñez Macias**, del auto admisorio de la demanda proferido en su contra.

En consecuencia, reconózcase personería para actuar al togado Cesar Cabana Fonseca abogado adscrito a la sociedad Cabana Carreño & Abogados Asociados S.A.S., como apoderada judicial del mencionado demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Secretaría, proceda a remitir al mencionado abogado, el link del expediente y cumplido ello, contabilícese el término que le asiste para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15/04/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.49 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1bda06e7c351097ac7beb8b8ad0334a8cfba5044a6c4fd99a7aee2324c66023c
Documento generado en 12/04/2024 02:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00138-00

Subsanada la demanda legal forma y reunidos los requisitos legales, atendiendo la competencia que le asiste a esta Juzgadora para conocer de la demanda instaurada, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **MARIELA RAMIREZ SOTO** en contra de **MILTON ARIEL TORO**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la solicitud de amparo de pobreza, alléguese la misma suscrita directamente por la demandante tal como lo prevé el artículo 152 del C.G.P.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el literal “c” del numeral 1° del artículo 590 del C.G.P., niéguese la medida cautelar solicitada en el numeral 1° del escrito de cautelas, toda vez que, revisado el expediente en esta etapa introductoria del proceso, no logra advertirse la apariencia de buen derecho, pues lo argumentando en los hechos de la demanda requiere de un debate probatorio que debe ser recaudado en el curso del proceso. Aunado a lo anterior, tampoco se acredita que la vulneración al *periculum in mora*, en la medida que no aporta prueba alguna, que permita aducir el riesgo de que al no adoptarse la medida cautelar sobrevenga un perjuicio o daño mayor del que se expone en los hechos de la demanda, que, de no precaverse, transforme en tardío el fallo definitivo, lo que conlleva a negar la medida cautelar petitionada, sin que ello, signifique un prejuizgamiento.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

SEPTIMO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **CRISTIAN RICARDO MEDINA VELÁSQUEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15/04/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.49 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd7494698686fd9e277889a1687fced30f0943fd673796e3ea7aff093686473**
Documento generado en 11/04/2024 06:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00162-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Conforme la venta registrada en la anotación No. 2, diríjase la demanda también contra la señora GUZMAN DE MONTES EUVITER ELISA.

2. Alléguese el respectivo registro de defunción del causante CARVAJAL JIMENEZ JUAN ANTONIO o en su defecto acredítese documentadamente las actuaciones adelantadas ante la entidad respectiva encaminadas a lograr el mismo.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __15/04__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _49__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be05f6f0e488df44fa4d5caaacb72747f7e6dd3f4dd1baeeed733c7cfe18337b**
Documento generado en 11/04/2024 06:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00163-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE (Leasing)** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, contra **CLAUDIA MARCELA PEÑA CASTRO Y VICTOR HUGO RODRIGUEZ SANCHEZ**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al togado **WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ____15/04____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 49 ____ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6cb4c8479855ba0aa4a47e394aa7ec8b733b7dcb86dddc60b90d45dafed3b9a**

Documento generado en 11/04/2024 06:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00164-00

Teniendo en cuenta lo señalado en la sentencia de unificación STC11618-2023, Radicación N° 05000-22-03- 000-2023-00087-01, del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), proferida por la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil Agraria y Rural, en caso en el cual se plantearon similares tópicos respecto a los requisitos de la factura electrónica para que preste mérito ejecutivo, de los cuales se sustraen los siguientes apartes así:

(...) 7.- Conclusiones – Unificación de criterio sobre requisitos de factura electrónica de venta como título valor. A la luz de los anteriores parámetros, la Sala recoge su postura sobre la materia, y unifica su criterio con los siguientes lineamientos.

7.1.- La factura electrónica de venta como título valor es un mensaje de datos que representa una operación de compra de bienes o servicios. Para su formación debe cumplir unos requisitos esenciales, unos de forma, correspondientes a su expedición, y otros sustanciales, relativos a su constitución como instrumento cambiario, como se desprende del estatuto mercantil, del Decreto 1154 de 2020 y de la legislación tributaria.

7.2.- De acuerdo con los primeros presupuestos, la factura electrónica de venta debe ser expedida, previa validación de la DIAN, y entregada al adquirente por medios físicos o electrónicos. Lo anterior, sin perjuicio de que el obligado a facturar electrónicamente expida factura física o genere la electrónica sin validación previa de la DIAN, ante la inexigibilidad del deber de expedir factura electrónica o la existencia de inconvenientes tecnológicos que así se lo impidan. Si la factura es física, la normatividad aplicable será la establecida para dichos instrumentos.

7.3.- Los requisitos sustanciales de la factura electrónica de venta como título valor son: (i) La mención del derecho que en el título se incorpora, (ii) La firma de quien lo crea, esto es, la del vendedor o prestador del servicio, (iii) La fecha de vencimiento, (iv) El recibido de la factura (fecha, datos o firma de quien recibe), (v) El recibido de la mercancía o de la prestación del servicio, y vi) su aceptación, la cual puede ser expresa o tácita, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la mercancía.

7.4.- Para demostrar la expedición de la factura previa validación de la DIAN, al igual que los requisitos sustanciales i), ii) y iii), puede valerse de cualquiera de los siguientes medios: a.) el formato electrónico de generación de la factura- XML- y el documento denominado «documento validado por el DIAN», en sus nativos digitales; b). la representación gráfica de la factura; y c.) el «certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN», esto último, en caso de que la factura haya sido registrada en el RADIAN (numeral 5.2.1. de las consideraciones)” Resaltado fuera del texto.

Conforme lo anterior, el Despacho dando aplicación al precedente citado, **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese el archivo **XML** de cada una de las **facturas** electrónicas aportadas como báculo de la acción, con el cual se pueda determinar la validez de la operación realizada respecto de estas y si fueron recepcionadas por la parte demandada o en su defecto alléguese el “Certificado de existencia y trazabilidad de las facturas electrónicas de venta como título valor que circula en el territorio nacional” generado por la plataforma RADIAN, en caso de contar con este último.

2. Alléguese nuevamente el poder conferido, donde se determine de manera precisa el asunto para el cual fue conferido, tal como lo prevé el artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __15/04__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __49__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02e9b18f470b7b4a890ff87cd95b916b348371e23340a03514f6d83f95da87a**
Documento generado en 11/04/2024 06:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00165-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Dese estrictamente cumplimiento a lo señalado en el numeral 7 del artículo 82 concordante con el artículo 206 del C. G. P., esto es, estimar razonadamente y bajo juramento los perjuicios pretendidos, discriminando cada uno de sus conceptos.
2. Alleguese los anexos vistos en las páginas 21 a 25, 50, de manera legibles.
3. Acredítese documentalmente el parentesco entre el demandante VICTOR MANUEL MORA GARCIA con la causante YUDI ALEJANDRA MORA GARCIA (Q.D.E.P).

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __15/04__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __49__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9860eebcdf7d7753dccfa61db1e18adca57dedfad338c719bc07ac322b2e6e
Documento generado en 11/04/2024 06:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>